

ORDENANZA N° 65/01.-

Crespo - E.Ríos, 06 de Diciembre de 2001.-

VISTO:

El fallo del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, que acota el plazo de prescripción para el cobro de Tasas, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66° de la Ordenanza Impositiva - Parte General establece actualmente como plazo de prescripción para la percepción de Tasas Municipales el de Diez (10) años.-

Que en el juicio llevado adelante por el propio Municipio caratulado "Municipalidad de Crespo c/ Godoy, Alfonso Rodolfo y Otra s/ Apremio" - (Expte.N° 823, Año 1998), el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, fallando en un Recurso de Inaplicabilidad planteado por el contribuyente, estableció que el plazo aplicable en estos casos, debe reducirse al de Cinco (5) años.-

Que habida cuenta de la Jurisprudencia generada en el caso referido, la cual es obligatoria para todos los tribunales judiciales de la Provincia, y para evitar fallos adversos, corresponde adaptar la legislación local en este punto.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 66° de la Ordenanza Impositiva - Parte General, el cual quedará redactado de la siguiente manera:-

"ARTICULO 66°.- Prescribirán a los Cinco (5) años:

- 1) Las facultades y poderes del Organismo Fiscal para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las Declaraciones Juradas,

///

///

exigir el pago y aplicar multas;

- 2) Las acciones para el cobro judicial de toda clase de deudas fiscales;
- 3) La acción de repetición que puedan ejercer los contribuyentes o responsables”.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-